

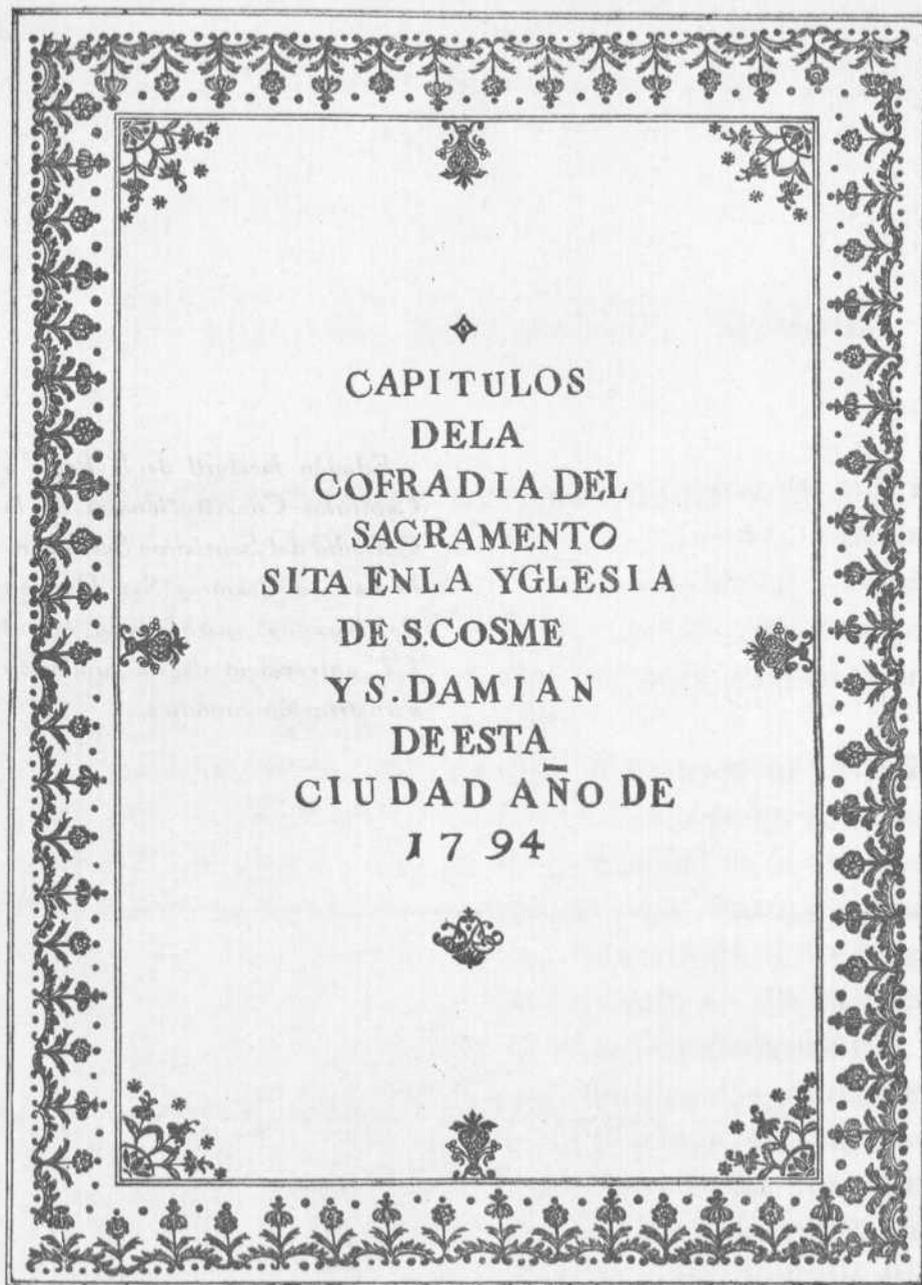
CAPITULOS  
DE LA  
COFRADIA DEL  
SACRAMENTO  
SANTA EN LA IGLESIA  
DE SCOSME  
Y S. DAMIAN  
DE ESTA  
CIUDAD AÑO DE  
1794











R.66787

C. 1106389

t. 8212

*Edición facsímil de la Regla o  
Capítulos Constitucionales de la  
Cofradía del Santísimo Sacramen-  
to de San Cosme y San Damián  
de Burgo, publicada en el  
CL aniversario de su fundación  
e institución canónica.*

## Prólogo de esta edición facsímil

La Cofradía del Santísimo Sacramento, instituída el año 1794 en la Parroquia de San Cosme y San Damián, extramuros entonces de la ciudad de Burgos, ha llegado, por el favor divino, a su ciento cincuenta aniversario, con tal vitalidad y energía, que da a pensar que los años corridos, con ser muchos, son mero inicio de juventud, prometedora de longevidad incalculable.

El entusiasmo de los que hoy forman en tan simpática Cofradía no sufre dejar de celebrar este cumpleaños con la pompa que él se merece; tanto para dar gracias a Dios por la generosidad de la vida pasada, como para demandar su feliz prolongación en lo futuro; y, juntamente, para ganar, por el estímulo de una santa envidia, a los feligreses de San Cosme que todavía no han dado su nombre a esta Hermandad, ni han entrado todavía a participar de sus espirituales beneficios.

Para ello, a par de las solemnidades religiosas en agradecimiento a la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, a la Gloriosa Virgen Santa María y a los bienaventurados mártires San Cosme y San Damián, titulares todos en cuyo honor se estableció desde el principio nuestra Cofradía del San-

tísimo Sacramento, se ejercerán obras de caridad con el menesteroso, como fruto práctico de virtud cristiana, y hasta habrá expansiones de sana alegría en actos culturales-recreativos, a tono con el aniversario que se festeja.

Pero entre las obras conmemorativas de nuestra fundación, hay dos que deben registrarse con singular relieve en estas páginas:

Una de ellas es el acuerdo tomado en la Junta general que se celebró el día 23 de octubre, de comprometerse de hoy en adelante nuestra Cofradía a sostener una beca en el Seminario burgalés, a ser posible en favor de un feligrés e hijo de cofrade, que sienta la excelsa vocación del Sacerdocio y carezca de medios suficientes para costearse los estudios.

En estos momentos, en que la ayuda al Seminario se nos propone por la Jerarquía como una de las obras de Acción Católica más urgentes y gratas para la Iglesia, no podía nuestra querida Cofradía conmemorar y perpetuar más dignamente el 150 aniversario de su fundación, que con el acuerdo y compromiso solemne, de hoy para lo futuro, de contribuir a que un joven en quien concurren las oportunas circunstancias llegue a ser un día Sacerdote del Señor, Consagrante del Sacramento, cuya mayor gloria es la razón de ser de la Cofradía.

El otro acuerdo tomado unánimemente en la referida Junta general es el de imprimir en facsímil la Regla fundacional de la Cofradía, cuyo original manuscrito, que lleva fecha de 30 de noviembre de 1794, conservamos como preciada reliquia.

La Regla, como es natural, y en lo que se refiere a detalles de organización de la Cofradía, se ha modificado a compás de los tiempos nuevos, según consta en el ejemplar reglamentario que se entrega a cada cofrade en el momento de su ingreso; pero el espíritu y las normas

fundamentales son los mismos que en la Regla de 1794. Por eso nos ha parecido oportuno conmemorar el 150 aniversario de la fundación de la Cofradía imprimiendo en facsímil aquella Regla fundacional.

Esta preciada reliquia es un cuaderno de 23 por 31 centímetros, con encuadernación en piel de la época, y con estampaciones de oro en la cubierta, y una leyenda que dice:

“CAPÍTULOS DE LA COFRADÍA DEL SACRAMENTO SITA EN LA YGLESLIA DE S. COSME Y S. DAMIÁN DE ESTA CIUDAD. — AÑO DE 1794.”

Por eso, nuestro facsímil viene a tener aproximadamente la mitad de tamaño del original.

Consta el original de catorce hojas, escritas todas ellas a mano, con letra española cursiva, y los epígrafes con letra de adorno española, y gótica algunos.

Todas las páginas van encuadradas en doble línea de tinta, y en la portada, orlada con adornos, se dice que “lo escribió Manuel Yglesias de Bernardo, Maestro de primeras letras, por encargo de Melchor Cameno y Antonio de Garibay, Cofrades”.

El texto se compone de una introducción o prólogo, testimonio de fe y de amor al Santísimo Sacramento, donde se explican el fin de la Cofradía y los motivos de su fundación, y de quince Capítulos, con prudentes y sencillas normas de organización, funcionamiento y administración.

En la penúltima hoja se contiene la fecha de la fundación: “...en esta Ciudad de Burgos a treinta de noviembre de mil setecientos noventa y cuatro”, y seguidamente, las firmas de los cofrades fundadores y del amanuense.

A continuación, y con otro carácter de letra, está el Decreto de

aprobación canónica de la Cofradía, fecha *doce de diciembre del mismo año mil setecientos noventa y cuatro*, escrito y autorizado por el Notario Eclesiástico Theodoro de Yarto, y firmado por los señores Licenciados D. Manuel Quintano y D. Bernardino López Valdivielso, Presbíteros, Canónigo y Prebendado racionero de la Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario General del Arzobispado, respectivamente.

En la última página se contiene un Sumario de las indulgencias concedidas a los cofrades.

Los que lean esta publicación facsímil, lo mismo que si tuviesen el original en su mano, podrán saborear en su propio y peculiar estilo, que tiene la encantadora fragancia de las cosas viejas, los Capítulos o Regla fundacional de nuestra Cofradía, que torpemente acabamos de describir en su formato externo y en su venerando contenido.

Como recuerdo de este 150 aniversario de la fundación de la Cofradía, queremos que cada cofrade actual y los que vayan ingresando en adelante, tengan un ejemplar de este facsímil, reproducción exacta en fotograbados del original, con su magnífica letra española manuscrita, con su recio y limpio castellano, con el tono apergaminado de sus páginas, vez y media centenarias, y, sobre todo, con el espíritu que las alienta y que perdura en ellas a través del tiempo, como fuego perenne de lamparita litúrgica que, en estos ciento cincuenta años transcurridos desde 1794, ha venido ofrendando su luz de amor ante el Sagrario de nuestra Parroquia.

Sea este facsímil recuerdo permanente de la institución de nuestra Cofradía, homenaje de respeto y caridad hacia sus creadores, y guía invariable de conducta para los asociados de hoy y para los venideros, obligados todos a vivir perennemente el espíritu de viril piedad y eucarístico fervor de nuestros precursores.

Tal es el fin de la presente edición, para cuyo razonamiento se han escrito por vía de prólogo estas líneas.

Que Jesús Sacramentado, a quien adoramos y honramos a ejemplo de nuestros padres, haga que prospere, para su mayor gloria, nuestra Cofradía, y dé a los cofrades su bendición, cargada de frutos espirituales, y aun temporales si les conviene.

LA JUNTA DIRECTIVA

*Burgos, noviembre 1944*





# CAPITULOS

que deberan observar los  
*Hermanos de la Cofradia del*

*SANTISIMO SACRAMENTO,*  
sita en la Parroquial de S.  
Cosme y San Damian extramu-  
ros de la Ciudad de Burgos.

---

Lo escribio Manuel Yglesias  
de Bernardo, Maestro de primeras let-  
tras, por encargo de Melchor Cameno y Antonio de Garibay, Cof.<sup>es</sup>





# LOS INNUNMERA

bles beneficios, que Dios ha hecho à los Fieles que con santo celo, y Religion Christiana se han ocupado en los ministerios del culto divino; son otras tantas pruebas nada equibocas de lo mucho que à su Magestad agradan los medios ordenados à este fin, y si premia con mano liberalissima à los devotos de sus Santos: ¿ Como premiará à los que deveras lo fueren del Santissimo SACRAMENTO del Altar, en el que se contiene real y verdaderamente el Santo de los Stos, y donde avita corporalmente toda la Divinidad?

Considerando pues Melchor Cameno, Antonio Garivay, Pablo Anton, Manuel Vrraca, Juan Gonzalez, Juan del Barrio, Juan Arixa, Martin Badals,

Martin Zarate, Manuel Iglesias, Andres Bolade, Francisco Polo, Diego Polo, Benito Iniguez, y demas Fieles devotos existentes dentro, y fuera de la feligresia de la Iglesia Parroquial de San Cosme, y San Damian, extramuros de esta Ciudad de Burgos, de acuerdo con los Curas, y Beneficiados de dicha Iglesia el servicio q. se haria à Dios el que hubiese en ella esta devocion nos determinamos à establecer la Cofradia del Santissimo Sacramento, para que las Procesiones, estaciones de Viatico, y otras actos de Religion devidos à este Señor, se hiciesen con la reverencia, decoro y autoridad que corresponde, y tenemos acreditada en la ocasion que en cada año Nuestro Dios Sacramentado salia en publico de la citada Iglesia, à efecto de darse à los enfermos, è impedidos de ella, se verificaba, sin el acompañamiento de luces, y personas devido

dispusimos, que en el día que se verificó dicho cumplimiento en el presente año de 1794, se asistiese con considerable numero de Velones de cera que conducidos por nosotros, y otras personas à quienes se repartieron, vino à formarse una solemne Procecion que sirbio del mayor consudo, y edificacion à quantos concu- rieron à ella; y deseando perpetuar esta misma asistencia para que se tribute la veneracion, y culto devido à tan soberano Señor hemos acordado el fundar la referida Cofradia en la Iglesia Parroquial de San Cosme, y San Damian con titulo del Santissimo SACRAMENTO: I por quanto para su permanencia es necesario formar reglas, y constituciones que aprobadas por el Señor Juez Ordinario Eclesiastico de este Arzobispado, sirvan para el regimen y gobierno.

Por tanto à honra, y gloria de la santisi-

*ma Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y à honor y reverencia de la Virgen Gloriosa Santa Maria, y los Bienaventurados Martires San Cosme y San Damiano Patronos de esta Iglesia, y para bien de nuestras almas, ordenamos, y establecemos las reglas, y Capitulos siguientes.*

## *Cap. 1.º*

### **Primeramente ordenamos**

*que para el regimen, y gobierno de esta Cofradia, se haya de nombrar un Abad, que sera siempre el Cura mas antiguo de dicha Parroquia, asi mismo se nombrara anualmente un Prior, que sea cabeza de ella, dos diputados que le ayuden en quanto sea*

preciso, quatro Mayordomos repartidores de cera; y quatro Pedidores, cuyo nombramiento se ha de hacer por lo respectivo à el año presente, en el Domingo primero siguiente à la aprovacion de esta Regla, concurriendo para ello, todos los Individuos al Salon de dicha Iglesia de San Cosme; y para en adelante, en el propio sitio el Domingo siguiente de la funcion, y estas elecciones por votos de dichos Individuos quedando electos aquellos que tubieren mayor numero, los quales no puedan escusarse à su admision con ningun pretexto, mediante à que el santo fin del establecimiento de la Cofradia, pide de suyo que todos se puntualicen al servicio de los empleos à que se les destine; previniendo que el de Prior deve verificarse por el orden que van colocados en la cabeza de esta Regla, y faltando los que las disponemos, gobernara el de la antigüedad en la entrada.

## Cap. 2.

### Que por quanto el objeto ~

principal de esta Congregacion ha sido, y es el de acompañar à nuestro Dios, y Señor Sacramentado en el dia que sale de dicha Iglesia de San Cosme, para que los enfermos, e impedidos de su feligresia, cumplan con el precepto anual, no siendo justo se falte al instituto, se establece, que todos los individuos que al presente la componemos, y entraren en adelante, tengamos, y tengan obligación de asistir al referido acompañamiento, con el Velon que recibiran de los Mayordomos, quienes les tendran dispuestos para su distribucion, y el que no concurriere (à no estar lexitimamente impedido) sera multado en quatro reales de vellon, que cobrará el Prior, y de ellos se hará car-

go en sus quantas por haber de servir à fondo de la misma Congregacion.

### Cap. 3.<sup>o</sup>

**It Ordenamos que el Prior.**  
y sus Diputados tengan la obligacion de concurrir algunos dias antes del en que se haya de celebrar dicha funcion, à informarse del Señor Cura semanalero de la insinuada Iglesia, de los enfermos e impedidos aquienes se haya de administrar; y enterados que seàn pasen personalmente à las casas de los tales y propongan à sus familiares las pon-

gan con la mayor limpieza y aseo posible haciendoles presente es el Señor de Tierra y Cielos quien les ha à visitar, y si fuere pobre cuidaran los mismos Prior y Diputados de asearlo, siendo tambien de su cargo. el Suplicar al vecindario de la feligresia aderecen sus ventanas, limpien y barran las Calles por donde ha ya de pasar su Magestad Sacramentado.

#### Cap. 4.º

It. Ordenamos que siempre q̃ se haya de administrar à algun hermano de esta Cofradia ò muger del que lo fuere tengan obligacion

los Mayordomos avisados que sean (ó alguno de ellos) por la casa de aprontar ocho velones y combocar à otros tantos hermanos que concurran con ellos à acompañar à su Magestad, haciendolo con la puntualidad, modestia y compostura que pide semejante acompañamiento, y en el caso de fallecimiento la tendran todos de rezar la estacion del S<sup>mo</sup> por una vez y aplicarla por el anima del finado.

### Cap. 5.<sup>o</sup>

It Ordenamos que el que solicitare entrar en esta Cofradia sea obligado à hacerlo por medio de Memorial poniendole en poder del Prior

quien dara cuenta de el en la primera junta, cuyos individuos (siempre que les conste de la buena vida y costumbres del pretendiente) deveran votar su admision; pero como pueden ocurrir algunos casos que produzgan disputas. deseando evitarlas se dispone que los Votos se verifiquen en secreto por medio de abas blancas y negras que se tendran reservadas en el Archivo en numero correspondiente à los **Hermanos** y dando à cada uno una de cada clase por el orden de su asiento se levantaran à echarlas en dos cajoncitos cubiertos que estaran al medio del Salon y en la inteligencia de que las blancas manifestaran la admision y las negras la denegacion del Voto se contarán à su tiempo y conforme al mayor numero se admitirà ò denegara el intento, y este mismo metodo de avas

*se verificara en todos los casos que se tenga por conveniente el uso de votos secretos.*

## *Cap. 6.º*

**It. Po2** quanto en la funcion celebrada en el presente año supli~~eron~~ los disponētes algunas cantidades de mrs en cera de la qual en el dia conservan treinta y tres Velones y no siendo estos suficientes para el numero de individuos, y si preciso que en primera funcion se alquilen algunos y supla lo demas necesario, se establece que el que fuere admitido en adelante por hermano ha-

ya de entregar à su ingreso quarenta reales vellon y al que no lo hiziere no se le anote, ni tenga por tal hermano, advirtiendo que dicha contribucion no se ha de hacer por los Beneficiados de dicha Parroquia los q̃ sin ella deberan ser tenidos por hermanos.

### Cap. 7.º

It. que atendiendo à que aun puestos que sean todos los Velones correspondientes al numero de Individuos, es forzoso que aquellos consuman porcion considerable en la funcion anual y concurrencias à la Suministracion del Sagrado Via-

tico à los indibiduos enfermos y como este gasto no puede suplirse sin que se haga por cada uno alguna contribucion. Ordenamos que en el dia de Domingo de quasimodo de cada un año concurra cada hermano à poner en poder del Prior seis reales <sup>12</sup> quien de ellos y de las limosnas que recogieren los Pedidores en el dia de dicha funcion, y franqueasen los devotos se hara cargo en sus quantas.

### Cap. 8.º

It. Ordenamos que las quantas de que hace mencion el Capit. antecedente se han de dar por el Prior de la Cofradia al nuevo electo con in-

terbencion de sus respectivos Diputados en uno de los dias de Pasqua de Resurreccion de cada año concurriendo para ello al Salon destinado para las Juntas y en la inteligencia de que en esta ocasion, ni otra alguna se ha de hacer el mas leve gasto de comida refresco, ni merienda, ni otro que no sea de cera y demas del instituto de la Cofradia y seis reales vellon limosna de una Misa rezada que se ha de celebrar en dicha Iglesia de San Cosme despues de ultimada la referida annual. funcion, no se admitirá en data partida que no sea de la clase expresada y aun de las de ella se devera demostrar recibo y acuerdo de la Cofradia si escediere de 40. r. v.<sup>n</sup>

## Cap.º 9.

Que por quanto la esperiencia. tiene acreditado que de pasar los alcances de cuentas de uno à otro Prior resultan confusiones y otras malas consecuencias se establece que en el acto mismo de la conclusion de Cuentas se coloque el alcance que apareciere en el Archibo de tres llaves que ademas del de la Cera se ha de hacer sin que en ello pueda haber dispensacion alguna por deverle tener pronto dicho Prior y si no se verificare llamara à junta el que lo fuere actual para que esta disponga lo correspondiente à que tenga efecto.

## Cap. 10.

*It. que el Archivo que se refiere en el Capitulo antecedentes ha de contener tres llaves de las quales una ha de tener el Prior y las restantes sus Diputados y en el se han de custodiar los libros y papeles de la Cofradia, y ademas de los alcanzes las limosnas que franquearen los hermanos y devotos poniendo dicho Archibo en sitio acomodado del referido Salon ò en otro seguro de la expresada Iglesia de San Cosme.*

## Cap. 11.

*It. Ordenamos se tomen dos libros de à folio que el uno sirba à la anotacion de*

hermanos actuales y demas que entraren en la Cofradia à la de las limosnas que se hicieren y à la formacion de Cuentas y el otro à la extension de Acuerdos que se celebraren y uno y otro esten custodiados en la forma que se previene en el Cap. anterior.

### Cap. 12.

*It.* Por quanto aunque nos persuadimos aque los Indibiduos que al presente componemos esta Cofradia y demas que se admitan en ella procederemos y procederan en sus juntas con la paz y union que es correspondiente con todo deseando que asi se verifique, y evitar alteraciones estable

mos que todo Cofrade sea obligado à guardar la mayor compostura en los actos de Comunidad tanto en sus acciones quanto en sus palabras y que aquel a quien ocurriese algun asunto digno de proponerse lo haga enterminos sumisos pidiendo primero licencia al Prior, quien despues de haberle oido, le satisfará à nombre de la Cofradia y si fuere punto que deba reducirse à votos dispondrá dicho Prior se haga por el orden del respectibo asiento, sin q̄ ninguno se anteponga, ni able fuera de su lugar ni sobre otro asunto que el que se va Votando; bien entendido, que si algun Indibiduo faltare à este buen orden, y no observare la compostura devida le podrá multar dicho Prior en lo que le pareciere con tal que no exceda de quatro reales y si continuase alterando la Junta dispondrá se salga de

ella para su pacificacion y sosiego y que esta providencia quede anotada en el Libro de acuerdos à fin de que verificada hasta tercera vez igual descompostura en ella se le despida de la Cofradia y borre de el Libro de incorporacion en ella.

### Cap. 13.

It. que segun el estado presente de dicha Cofradia no se contemplan medios, ni disposicion para tratar de otras funciones, que la principal; pero se reserba hacerlo de las que puedan ser de edificacion y bien espiritual siempre que resulte proporcion y nunca deberá tratarse



de imbercion de gastos de comidas refrescos, ni otros que acerquen à ello.

Cap. 14.

**It. POR QUANTO EL PRINCI-**

pal fin de esta Cofradia es el mayor culto à nuestro Dios Sacramentado, ordenamos que en los dias Jueves, y Viernes Santo todo el tiempo que su Mag.<sup>d</sup> esta en el Monumento con arreglo à lo dispuesto por Carta Pastoral de nuestro Illmo Prelado haya de hacerse vela por los hermanos de dicha Cofradia estando à cargo del Pri-

or el hacer papeletas y repartirlas por los Mayor-  
domos señalando en ellas las horas de Vela y nu-  
mero de hermanos con expresion de sus nombres,  
los que bien podran (si se hallasen impedidos) en-  
cargar à otros hermanos la asistencia à la Vela  
y si de ningun modo cumpliesen con tan spiritu-  
al exercicio es nuestra voluntad que sean multa-  
dos à arbitrio del Prior aquien pribativamente  
tocará imponer multas, no solo en este caso sino  
en todas las transgresiones de la Regla.

## Cap. 15.

Ultimamente ordenamos que los  
hermanos Pedidores hayan de tener obligacion de con-

currir todos los Domingos y demas Fiestas en que hay obligacion de oir Misa à la Iglesia Parroquial de San Cosme y San Damian para que despues de la Sumcion de la Misa Combentual pidan à los fieles limosna imvirtiendola en favor de la Cofradia, advirtiendlo executen con la mayor compostura y evitando todo ruido y si desde ese tiempo hasta el fin de la Misa no se concluyese de pedir, se pondran à la Puerta à recoger las limosnas que la devocion gustase darlos.

Con lo qual remitimos estos Capit.<sup>os</sup> à los S<sup>res</sup> Provisores y Vicarios Gr<sup>ales</sup> de este Arz<sup>b</sup>do para que mandandoles ver à su Fiscal Gr<sup>al</sup> Ecc<sup>o</sup> se sirban à su tiempo proceder à su aprovacion, si conviniere, y lo firmarnos los que savemos, en esta Ciudad de

Burgos a treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro.

D<sup>o</sup> Clemente Alvarez de Larañeda

D<sup>o</sup> Estevan de Lazarej Nbañ

Melchor Camero

Antonio Larivay

Marcel Jaer

José de Anton

Thomas de Sal

Juan Gonzalez

Benito

Thomas de Sal

Martin Zar

Thomas de Asueda

Thomas de Sal

Pedro Calbo

Juan de

Thomas de Sal

José de

Diego Polo

Thomas de Sal

Lezimonio de

Thomas de

Thomas de Sal

Leon Fedanoz

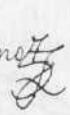
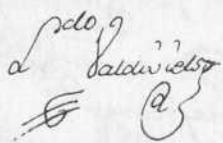
Joseph de Navas

Thomas de Sal

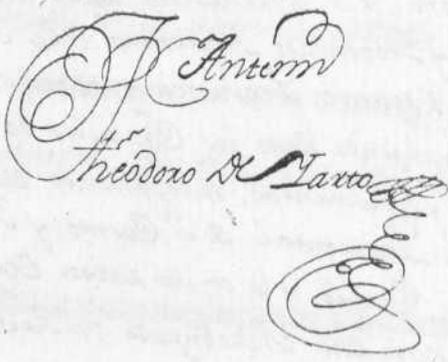
Manuel Iglesias de

Bernardo

En la Ciudad de Burgos a doce de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro, los señores Licenciados D<sup>o</sup> Manuel Imiriano, y D<sup>o</sup> Bernardino Lopez Valdivieso, Procureros, Canonicos, y Reverendado Racionero de la Iglesia Metropolitana de ella, respectivamente, Provisores y vicarios generales de este Arzobispado, habiendo visto los Capítulos de Regla antecedentes de la Congregación y hermandad, nuevamente establecida y fundada, en la Iglesia Parroquial de S<sup>o</sup> Cosme, y S<sup>o</sup> Damian, en esta dicha Ciudad, y lo en su razon expuesto por el fiscal general de ella. Este dicho Arzobispado, en su Centro de este dia, por el

el infrascripto Notario Duxion, que los aprobaban, y  
 aprobaron en quanto ha lugar de dño, sin perjuicio de la  
 Jurisdiccion Ecclã Ordinaria que sus mñs. Covenen, y  
 a ellos para su maior Validaçion y firmesa, interponian  
 e interponen, su authoridad, y decreto judicial en  
 forma quanto ha lugar en dño. Encargauan y en-  
 cargaron al Abad Prior y hermanos de la referida  
 Cofradia, que agora son y en adelante fueren, prosigan  
 su total Obsequancia, Vaso de las penas que en ellos se  
 merecieren, Por este su auto an lo proveyeron manda-  
 ron y firmaron de q. Yo el Notario doy fe/  
 die do Quintano <sup>de</sup>  a <sup>de</sup> 

52

  
 Theodoro de Marco

## Sumario de Indulgencias.

100. Dias de perdon à todos los que acompañaren al S<sup>mo</sup> Sacram.<sup>to</sup>
200. A los que lo hicieren con candelas.
100. Dias de Indulgencia concedidos por el Sumo Pontifice Gregorio XIII. à los Cofrades, y à los que acompañaren el S<sup>mo</sup>, quando se lleva à los enfermos, y tambien à los que estando impedidos rezaren de rodillas un Padre nuestro, y rogaren à Dios por el enfermo, concediendose esta misma Indulgencia à los que repitiesen tan Santa Oracion.
80. Dias de Perdon à todas las personas que acompañaren al S<sup>mo</sup> quando se lleva à los enfermos.
40. Dias Don Fray Pasqual à todas las personas que acompañaren al S<sup>mo</sup> quando se lleva à los enfermos.
80. Dias de Indulgencia el Il<sup>mo</sup> Sr D<sup>n</sup> Juan Antonio de los Tueros Arzob<sup>po</sup> de esta Ciudad, à todas las personas que acompañaren el Viatico; rezaren un Padre n<sup>ro</sup>, o Ave Maria, o Gloria Patri, o le adorasen de rodillas, o exerciesen otro acto de devocion.

24-  
6000-

IMPRESO  
EN  
BURGOS  
POR  
ALDECOA  
EN  
NOVIEMBRE  
DE  
MCMXLIV







